

EXTRACTO DE LA DISCUSIÓN HABIDA EN LA ACADEMIA

en las sesiones de 2, 8, 15, 22 y 29 de Noviembre de 1887; 21 de Febrero; 6, 13, 20 y 27 de Marzo; 3, 17 y 24 de Abril; 8, 16, 22 y 29 de Mayo, y 5, 12 y 19 de Junio de 1888, sobre el tema La criminalidad en España desde 1848 hasta el día. — Determinar las causas del aumento ó disminución de la criminalidad considerando el influjo del carácter y costumbres de los habitantes de cada región de nuestro territorio, su industria y su grado de instrucción y cultura, y el de las instituciones políticas y las leyes, y principalmente las relativas á la administración de la justicia en materia criminal."

El Sr. Colmeiro, como ponente, inició la discusión exponiendo la importancia del tema y sus conclusiones, creyéndolo á propósito para escribir una Memoria en que año por año se fijasen los datos estadísticos de la criminalidad en el período de cuarenta años que median desde 1848 hasta el presente; dijo que no había podido obtener estos datos, ni tomaba sobre sí tan útil trabajo, porque se necesitaba más tiempo del que podía disponer, y que era difícil reunirlos, por la falta de una estadística general de la criminalidad, pues no las hay hasta la primera que se publicó referente al año 1859. Reservaba, pues, esta investigación á quien se sintiera con fuerzas para hacerlo, si se proponía el mismo tema para concurso, pues entonces habría tiempo y ocasión de estudiar todo lo que es necesario á fin de probar los hechos que abraza; pero que hablando de pasada y en conversación familiar, como acostumbra la Academia llevar sus discusiones, sólo se proponía exponer los puntos y cuestiones predominantes y algunas observaciones deducidas principalmente de los datos publicados en Memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo, si bien no dándoles entera fe por su poca exactitud, así como de la Estadística que publicó nuestro docto compañero el Sr. Silvela, siendo Ministro de Gracia y Justicia en 1884.

Indicó que, comparando un período de cuatro años, á saber: 1859, 1860, 1861 y 1862, anterior á la reforma del Código penal en 1870, con otro período igual posterior, que comprende los años 1883, 1884, 1885 y 1886, no resulta una diferencia considerable en la criminalidad, pues si el término medio del primero es de 47.414 delitos en cada año, es de 46.265 en el segundo.

Fijó la proporción de los delitos con la población en 1 por cada 350 habitantes; observó que convendría comparar este dato con los que arrojan las estadísticas criminales de otras naciones, y concluyó afirmando que nada prueba que la última reforma del Código penal haya contribuido al aumento de la criminalidad en España.

Aceptando dicho señor una indicación hecha por el Sr. Figuerola, manifestó que el aumento que la población de España había tenido en el último censo, disminuía la proporción de los delitos, puesto que éstos no habían aumentado en la misma relación.

Se ocupó después de los datos que había ofrecido á la Academia tomados de la Fiscalía del Tribunal Supremo, haciendo notar que éstos se refieren á la estadística de la administración de justicia y no á la criminalidad, cuya estadística general, de hecho y de derecho, pertenece al Ministerio de Gracia y Justicia.

Observó que los datos de la Fiscalía no se forman por años naturales, sino de las dos mitades de cada año, es decir, de 1.º de Julio á 30 de Junio siguiente; pues así como hay año económico lo hay también judicial, que dura de 15 de Septiembre; y que los datos de la Fiscalía se refieren al número de causas despachadas y pendientes de Junio á Julio de cada año, y á las penas correccionales ó afflictivas impuestas en el mismo.

Indicó la importancia que tiene para el legislador y las Autoridades administrativas, el conocimiento de las causas que más influencia ejercen en la criminalidad y perjudican, por lo tanto, los derechos individuales y los intereses de la sociedad.

Inició los puntos de discusión del tema propuesto indi-

cando las causas que en su concepto contribuyen principalmente al aumento de la criminalidad en España y prescindiendo de las generales, refirió algunas de las principales, señalando el carácter violento de los habitantes de nuestro territorio, especialmente los de las provincias meridionales y contiguas al Mediterráneo, unido al abuso de las armas llamadas en otro tiempo prohibidas; la intemperancia del periodismo al dar noticias circunstanciadas de los hechos criminales que tienen su resonancia en los ánimos predispuestos á imitarlos; la carencia de una verdadera policía judicial que coadyuve á la averiguación de los delitos y persecución de los delincuentes; el mal estado de las cárceles y presidios é inseguridad que ofrecen para retener en ellos á los penados; la inmediación de los presidios cuando los que cumplen su condena y reciben su licencia se avecindan en la comarca y se confunden con la población de los lugares y de los campos; la pasión política sobreexcitada con motivo de las elecciones, y mayormente si son municipales; el uso inmoderado de la prerrogativa de indulto; y, por último, la adulteración de las bebidas espirituosas con la mezcla de alcoholes industriales.

El Sr. **Piguerola**, que pidió la palabra con el único objeto de llamar la atención del Sr. Colmeiro sobre el hecho de que habiendo aumentado la población de España en 1883, con relación á la existente en 1862 al 65, por entonces de 15 millones y ahora de 17, y siendo el promedio de criminales 47.000 en el período de 1862 y de 46.000 en el de 1882, sostuvo que la criminalidad ha disminuido desde 1 por cada 319, á 1 por cada 370 individuos, máxime si se tenía en cuenta que el Código penal que rigió hasta 1870, no incluía como delitos, algunos que están penados en este último.

Citó el delito de disparo de armas de fuego, el de hurto de menos de 10 pesetas (considerado primero como delito, después como falta, y por último se ha restablecido la primitiva calificación) y los delitos electorales.

Expuso que en el Código de 1848 estaba incluida como delito la vagancia, que se ha excluido del nuevo Código; pero

añadió la reflexión de que no es comparable ésta con el delito de disparo de armas de fuego.

Pasó después á exponer la escasa suma que se asigna en los presupuestos para la administración de justicia, lo cual produce el resultado de que no haya policía judicial bastante á satisfacer, especialmente en Andalucía, la inmediata investigación de los delitos y la vigorosa persecución de los culpables, ni á garantizar la seguridad individual y de la propiedad.

Lamentó la inseguridad que se sufre en los campos de Andalucía, donde las poblaciones se hallan á más distancia que en la parte del Norte de España, y la necesidad que tienen aquellos habitantes de proveerse de armas para defenderse del bandolerismo, atribuyendo á esta necesidad la costumbre del uso de armas, que fácilmente se presta al abuso, y da en mayor proporción en aquellas comarcas el número de delitos que se cometen con este motivo.

Analizó con exquisito criterio los datos referentes á la población penal de España, publicados en la *Gaceta* del 28 de Noviembre de 1887, demostrando que la proporción con los habitantes en los territorios de las Audiencias de Granada, Sevilla, Barcelona y la Coruña, era de 11,39, 9,86, 6,51 y de 4,06 por 10.000 en cada una respectivamente, señalando al efecto como datos: al territorio de la Audiencia de Granada, 1.750.756 habitantes, con 1.995 penados; á la de Sevilla, 1.531.671, con 1.500; ala de Barcelona, 1.749.700, con 1.116; y á la de la Coruña, 1.846.757, con 751 penados; extendiéndose en varias consideraciones acerca del exceso de población penal que se nota en Andalucía, con relación á las provincias del Norte.

Habló de los indultos y de la necesidad de limitar su concesión, reformando al efecto la ley que regula el uso de dicha prerrogativa, y cuya iniciativa partió de esta Academia; del cambio de los procedimientos judiciales en materia criminal, establecimiento del juicio oral y público en lugar del inquisitivo y escrito que se seguía antes, en lo cual había mejorado la administración de justicia, pues hoy los procesos se terminan,

por lo común, en seis meses, y antes había algunos sumarios que duraban cuatro y seis años, con gran perjuicio de los procesados, reducidos á prisión preventiva durante este tiempo; de la necesidad de aumentar la Guardia civil para que la policía judicial sea más eficaz, disminuyendo, para aquel objeto, el Ejército; del mal estado de las prisiones, en algunos de cuyos establecimientos están hacinados los presos y hay grandes abusos que corregir; de la insuficiencia de los presupuestos provinciales y municipales para cubrir este servicio, proponiendo como remedio que en los Presupuestos generales del Estado, se fijara una cantidad considerable, distribuida en varios años, para atender á la construcción de penitenciarías; de los suicidios, que consideró como extravíos de la razón, que suelen imitarse, y no como delitos; con cuyo motivo el Señor **Colmeiro** manifestó, en una rectificación, que había hablado del suicidio, no porque fuese delito, sino por la influencia que ejerce la publicidad por medio de la prensa, en el número de los suicidios y los crímenes.

Continuó el Sr. **Figuerola** negando que fuese perjudicial á la administración de justicia la publicación que da la prensa de tales hechos, aunque estas noticias influyeran en la reproducción de algunos delitos ó suicidios; asegurando, por el contrario, que puede ser de provecho, y lo es en algunos países, auxiliar de la administración de justicia; pero que no siendo posible sofocar su acción, era necesario dirigirla para que produjera tal ventaja; y terminó revelando un hecho importante de Lorca, á saber: que mientras en aquella localidad, antes del establecimiento de las Audiencias de lo criminal, se promovían, por término medio, 800 causas anuales, desde que allí hubo tribunal colegiado, bajaron á la mitad; y esto porque en el Juzgado se formaron muchas causas sin haber delitos y obedeciendo á miras interesadas; hecho que bien puede suceder que se haya reproducido en otros puntos.

El Sr. **Marqués de Reinosa** dijo: que él tampoco era pesimista; pero que de los datos que han tenido presentes los Sres. Colmeiro y Figuerola, que son los mismos que había

consultado, deducía consecuencias distintas, porque en su concepto aumenta la criminalidad. Ofreció examinar las estadísticas que acaba de remitir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y ampliar sus observaciones.

Expuso que el Sr. Colmeiro hablaba de las causas formadas en el año de 1886, fijándolas en el número de 46.000, pero que esto se refería á las en que había recaído sentencia, y no á los delitos cometidos; que á esos datos debe agregarse el de los procesos en que se ha sobreseído, que ascienden á 30.449; y aun cuando de esta cifra hay que deducir 6.696, por no existir delito, resultan 23.753 sobreseídas por falta de prueba, que hay que agregar á las 44.000 causas falladas, que dan un total de delitos de 67.753: de suerte que, como lo menos que puede haber en cada causa es un delincuente, y existen de dos, tres ó cuatro autores, cómplices y encubridores, resulta que, sin salir del censo penal, hay un penado por cada 239 habitantes en España, siendo el término medio de sobreseimientos, de 35, cerca de 36 por 100; es decir, que más de una tercera parte de los delitos quedan impunes.

Dijo que esta impunidad no depende exclusivamente de la falta de policía judicial, aunque mucho contribuya, pues menos policía había antes, y menos se gastaba, y, sin embargo, jamás alcanzaron los sobreseimientos á lo que ahora suben, porque había más persecución.

Sin descender á otras consideraciones que estaban en el ánimo de los Sres. Académicos, manifestó su conformidad con el Sr. Colmeiro, en el establecimiento del juicio oral y público, que considera estar reclamado por la opinión, y no ser obra de un partido político; mas como era una función nueva, necesitaba personas aptas que la dirigiesen.

Opina que el sistema de oposición adoptado para el ingreso en las carreras Judicial y Fiscal, no es el más conveniente para hacer Jueces y Magistrados inteligentes, rectos y probos, porque la oposición prueba, á lo más, tener los conocimientos teóricos necesarios, pero no la capacidad y aptitud que convienen para administrar justicia, y la práctica y méritos cali-

ficados, que son los que en los concursos se tienen presentes.

Llama la atención sobre el crecido número de sobreseimientos y la falta de pruebas de los procesos, atribuyéndolo á la carencia de hombres que hubiesen practicado el procedimiento oral, completamente nuevo en nuestro país, y no á la deficiencia de los créditos que se asignan en los presupuestos, pues antes, sin ese aumento, se llegaban á investigar la mayor parte de los delitos que se cometían, al paso que hoy, una tercera parte, quedan impunes por falta de pruebas.

Según los datos que quedan establecidos, y atendiendo á que la población de España es de 17 millones, determinó la proporción de la delincuencia en 1 por cada 250 habitantes. Comprobó, con las estadísticas remitidas últimamente por el Ministerio de Gracia y Justicia, los datos que adujo relativos al aumento que ha sufrido la criminalidad en España durante los veinte años últimos.

Añadió que había omitido el número de 1.305 causas archivadas por rebeldía de los procesados en el año de 1886, siendo por ello el total de delitos cometidos durante él, de 69.414, lo cual abonaba su afirmación de que la criminalidad, lejos de haber decrecido, ó al menos en vez de mantenerse al mismo nivel, había aumentado considerablemente.

Demostró que entre la Estadística formada por el Ministerio de Gracia y Justicia y la de los Fiscales, se notaba la diferencia de 606 delitos menos en ésta, que era inapreciable, atribuyéndola á que la primera comprende el año natural y la segunda el año judicial, contado de 1.º de Julio á 30 de Junio de 1886 á 1887.

Hizo gran elogio de las estadísticas que poseemos, superiores á las de Francia, Inglaterra y Bélgica, ofreciéndolas como modelo, apoyando su opinión con el preámbulo al Real decreto de 18 de Marzo de 1883, y con lo dicho en el Congreso celebrado en Bélgica años atrás, al cual asistió, como delegado del gran Ducado de Badén, el justamente renombrado profesor de Heidelberg, Mittermayer; en él se fijaron todas las casillas que debía comprender una buena estadística criminal, y todas las

contienen las nuestras de 1859 y 1860, recordando con este motivo el acierto con que el Sr. Romero Ortiz, Presidente de la Comisión de Estadística, dirigió aquellos trabajos en la de 1859, y que sobre las propias bases, aunque no bajo la presidencia de dicho señor, continuaron hasta 1862, en que se suspendieron.

Dijo que al Sr. Silvela, Ministro de Gracia y Justicia en 1884, se debe la honra del establecimiento del servicio de estadística de la administración de justicia en lo criminal, por haber aconsejado á S. M. el mencionado Real decreto; y á esta soberana disposición, que tengamos las estadísticas de 1883 á 1886.

Analizando la de 1859, comparó el número de causas incoadas en dicho año, con las de 1886, resultando una diferencia de 27.749 más, en este último ano: expuso que el número de suicidios fué de 228 en 1859, el cual ha triplicado, si bien no está considerado como delito; que los procesados fueron 42.720 hombres y 5.270 mujeres, desproporción que fijó en la relación de 720 delincuentes varones por 70 hembras; el estado de instrucción de los procesados, echando una ojeada sobre la delincuencia en Francia en 1858, que está en la proporción de 1 por 182,96 habitantes, y la de España, en el año siguiente, es sólo de 1 por 639,46.

Igual examen hizo de la estadística de 1860, y pasó luego á ocuparse de la de 1883, en la que resultan 38.591 sobreseimientos, de ellos 2.144 parciales y 36.447 totales; atribuyendo este excesivo número, á la novedad del establecimiento del Juicio oral.

El Sr. Cos-Gayón dijo: que para debatir el tema objeto de discusión, todos los Sres. Académicos tienen que partir, como base de sus observaciones, de la estadística, que es también el punto fundamental del Gobierno para toda clase de reformas.

Tres partes debería comprender la estadística, á saber: la de los delitos, la de los procesos y la de las condenas.

La de los delitos, falta por completo: sucede en esto como en otras cosas que se refieren á la estadística; aquellas que son más convenientes, hay la imposibilidad de obtenerlas.

Las estadísticas de los procesos y de las penas, las tenemos deficientes, porque se refieren á aquellos procesos en que se ha impuesto una pena á los culpables: y nos falta la de las impunidades, que seria la otra principal que tendría grande interés, puesto que nos mostraría las diferencias entre la primera y tercera y la segunda y tercera, ó sea la de los delitos y las penas impuestas á los que los cometieron, y la de los procesos y las condenas, enumerando los delitos perpetrados sobre los cuales se hubiera abierto proceso, y los que queden impunes por no haberse promovido procedimiento para su castigo.

Los Sres. Académicos están persuadidos de que no todos los delitos se persiguen, y así aparecen menor número de procesos y de penados que los que realmente se cometen; y aunque estemos inspirados en la idea de que vale más salvar á cien culpables que castigar á un inocente, esto no quita que echemos una mirada al excesivo número de impunidades, que alienta á cometer nuevos delitos y que demuestra que el de las causas es más limitado que el que debiera ser, si cada delito fuese perseguido.

Ahora está formando el Ministerio de Gracia y Justicia la estadística de la población penal, con relación á períodos y localidades determinadas, á la que el orador da poca importancia, por ser insuficiente y expuesta á errores, ya porque la mayor extensión de las penas que sufran los condenados en ellas, proporcionará un aumento de penados en un período con relación á otro en que las penas sean de menor duración, ya porque la población penal aumentará en los territorios donde sean trasladados los penados, y allí donde se ejerza más persecución habrá mayor población penal que en las provincias donde no sea posible hacerla con igual rigor, en las cuales disminuirá y habrá más impunidades.

La instrucción á veces es base de la comisión de ciertos delitos, como son los de falsificación de billetes de Banco y los que se cometen en el ejercicio de funciones públicas: y otros por el contrario, son ocasionados por la ignorancia como aconteció en los secuestros de Andalucía; de donde se deduce que

en las provincias de mayor cultura habrá más delitos de una especie y menos de otra, y viceversa en las que haya menor instrucción.

A la estadística que da verdadera importancia, es á la de las reincidencias, por ser el único objeto que está determinado en las que existen, y que tanto influye en el sistema penitenciario. En el bueno y el malo, en el de una ú otra condición, es más de temer que el que ha delinquido una vez cometa nuevos delitos.

Anadió que si tuviera tiempo, en vez de la estadística que se refiere á la de los establecimientos penitenciarios, iría formando con las existentes otra, por comparación, de las impunidades, según el número de causas que resultan sobreeséidas y aquellas en que se impone mayor ó menor pena, teniendo presente una consideración importante que no puede perderse de vista un solo momento, cual es el número insignificante que resulta en las estadísticas de cierta clase de delitos, cuando sabemos que es mucho mayor que el que de ellas aparece, pero que quedan impunes por no haberse formado proceso para perseguir á los culpables.

A propósito de esto, recordó (y lo dijo con cierta inseguridad, y sin precisar la época) que el Alcaide de la cárcel de Madrid, en un escrito publicado para congraciarse con la nueva situación, alegó, en prueba de la moralidad y buena administración de aquella época, que en la cárcel de la capital no había entrado un solo preso, cuando, desgraciadamente, por aquellos mismos días se había cometido un crimen que alarmó á la población. De suerte que, si el hecho era cierto, no procedía, indudablemente, de una repentina moralización de las costumbres, sino de una impunidad que era consecuencia del período de transición política.

En este mismo orden de ideas recordó la afirmación hecha por el Sr. Figuerola, de que en Madrid se gozaba más tranquilidad, por la mayor seguridad que tienen las personas y la propiedad, comparada con la de los campos y sitios poco poblados de Andalucía, á la que opuso la observación de que

la Dirección de Seguridad acababa de publicar en la *Gaceta* la estadística de los delitos cometidos en 1887, y de los presos, dando el resultado de que los hechos punibles son bastantes en Madrid y escasísimos en la provincia de Jaén; que Madrid supera en la proporción de más de un delincuente por cada 1.000 habitantes, mientras que en las demás provincias, aun las que resultan con datos menos favorables, no llegan al 1 por 1.000. Esta diferencia demuestra, no menor delincuencia, sino menos persecución; por esto hace falta añadir, al número que arrojan estas estadísticas, la adición de los delitos que en ellas no se enumeran y quedan impunes.

El primer dato que, siguiendo el tema propuesto por la Academia, había que fijar, es acerca de si la criminalidad en España va en aumento ó disminución. No se atrevió á afirmar ni lo uno ni lo otro: no sabe si aumenta ó disminuye: no formula una opinión resueltamente; pero lo cierto es que la represión va á menos, puesto que, en los establecimientos penales de España, en 1858 había 20.000 confinados; en 1859, 21.500; y viniendo al número actual, aparecen 14.000; de modo que si en aquellas épocas había al menos 20.000 y ahora hay 14.000, es indudable que la represión es menor; pero esto no demuestra que se cometan menos delitos, sino que hay menos represión.

La reforma del Código de 1870 pudo ejercer influencia en la población penal por el número de delitos que en él resultan penados, con relación al de 1850, por mayor ó menor extensión de las penas; pero la baja de una tercera parte es de bastante consideración y hay que atribuirla á la mayor suavidad en la represión de los delitos dentro y fuera de los Tribunales.

Estos datos están tomados de las estadísticas criminales de 1859, 1860, 1861 y 1862; de las de 1884, 1885 y 1886; de las Memorias de los Sres. Fiscales del Tribunal Supremo; del Censo del Instituto Geográfico y Estadístico, y de la estadística de la Dirección de Establecimientos penales, que viene, desde hace mucho tiempo, publicándose mensualmente en la *Gaceta*.

Después de haber dicho que no es posible de ningún modo formar la de los delitos, pasó á demostrar si se puede aspirar

á formar la de los procesos y de las condenas, y á buscar algunos datos que indiquen las causas de impunidad. Para ello se valió de la estadística de la administración de justicia en lo criminal, respecto de las causas por delitos que quedan impunes, que, como ha dicho, es la más importante y marca la diferencia entre los delitos, los procesos y las condenas.

Fijó la atención en el último estado de la población penal, publicado en la *Gaceta* por la Dirección de Establecimientos penales, con el cual le «parece que se demuestra que hay causas de impunidad sistemática. No le alarma la impunidad que obtenga el culpable, que por falta de pruelm ó por evadir la acción de la justicia, es absuelto ó se sobresee en su causa; que un ratero eluda la persecución de los agentes de la autoridad y no pueda ser castigado, porque al fin más conviene salvar á cien culpables que condenar á un inocente; lo que sí alarma es la falta de persecución de cierta especie de delitos.

El Sr. **Marqués de Reinosa** dijo: que la criminalidad aumenta en España como aumenta en Francia y en Italia, y de ello se quejan en esos países, como nos lamentamos nosotros. Sólo en Portugal permanece estacionaria con escasa variación. Más bien, allí, aumentan algo los delitos de homicidio voluntario, de parricidio y de infanticidio, sin que de ello pueda deducirse que este pequeño aumento se deba á la supresión de la pena de muerte en ese país, pues *post hoc, ergo propter hoc*, no es una consecuencia lógica aceptable.

Su opinión respecto á si en España, en Francia y en Italia ha habido aumento de criminalidad, es que en España, por desgracia, va en aumento sensible, como lo justifican las estadísticas publicadas bajo la dirección del Sr. Romero Ortiz, en las que en un año habían recaído más de 40.000 condenas, y 36.000 y pico en otro; y después, en la estadística primera que se formó por iniciativa del Sr. Silvela, resulta que constantemente se elevan á más de 50.000; por consiguiente, del año 1860 á 1883, casi ha duplicado la criminalidad en España: y aunque se tenga en cuenta el aumento de población y se suponga que ha llegado á un 10 por 100 (que es mucho supo-

ner), todavía resulta que, si no ha duplicado la criminalidad, por lo menos se acerca bastante á ello.

En resumen, por no molestar con números á la Academia, dijo: que desde 1860 á 1883 está demostrado por las dos estadísticas del Sr. Romero Ortiz y del Sr. Silvela, Ministros ambos de Gracia y Justicia, que ha habido la relación indicada ya entre unas y otras. Es más: vemos por su orden que en el año 1883 se fallaron 59.189 procesos por delitos, y en 1885, con sólo un año de diferencia, 66.126; ó lo que es lo mismo, un aumento de 6.937; en 1886, 66.414 (aumento, 288); resultando, por consecuencia, que sólo en tres años ha aumentado la criminalidad en 16 enteros y 17 centésimas, y esto con una misma ley penal y una misma ley de procedimientos.

Y téngase en cuenta, para buscar este resultado, que la instalación del juicio oral, produjo en los Jueces dificultades, porque personas completamente extrañas á esa clase de procedimiento, eran las encargadas de aplicarlo y plantearlo, pues no había un solo Juez que hubiese practicado jamás el procedimiento oral; así es que los sobreseimientos se elevaron al 58 por 100 en 1884; después, en 1885, que había habido unas mismas leyes penal y de procedimientos, bajaron á 35 por 100, lo cual se debe á la mayor práctica de los tribunales, y al modo de aplicar las penas, y no á la disminución ó aumento de la criminalidad.

Tal disminución en los sobreseimientos redundaba en favor del juicio oral, que no cree desaparecerá de España nunca. Y en prueba de que este resultado que ofreció al principio la ejecución de la ley de procedimientos, no se debe á la misma ley, sino al modo de aplicarla, expuso á la Academia lo que sucede en todos los países donde está planteado dicho procedimiento oral. En Francia lo está desde hace muchos años, con resultados de 22 por 100 de sobreseimientos por condenas 79 y 87; en Italia de todos procedimientos resultan sobreseídos el 27, y 20 fallados; en Inglaterra el 29; en España ha bajado últimamente al 35 y 80; es decir, que el año pasado resulta, según el último balance, la cifra de 74 y 20 por 100 de causas en

que se impuso pena; por consiguiente, si se ha de poner coto á esas creencias particulares que se forman en la generalidad de las personas contra el sistema oral, atribuyéndole todos los males de la absolución y sobreseimiento, deben demostrarse las ventajas que pueden obtenerse de su planteamiento y ejecución.

Añadió que, comprendiendo en un solo grupo los crímenes de parricidio, infanticidio y homicidio voluntario, resultan por cada cien mil habitantes, cometidos en la proporción siguiente en las diversas naciones de Europa: En Portugal 3,22, en Holanda 0,92, en Bélgica 1,03, en Noruega 1,20, en Francia 1,50, en Inglaterra 1,68, en Austria 1,72, en Suecia 2,20, en Italia 5,90 y en España 8.

Están tomados estos datos de la estadística formada en Portugal por el Gobierno, que puede llamarse estadística comparada, porque no solamente comprende los delitos cometidos en Portugal, sino que los compara con las demás naciones de Europa; pero al tratar de España incurre en una inexactitud, y puede ser que esto consista en que estén comprendidos también los homicidios frustrados, porque la estadística está hecha con gran rigor, y no se comprende que esta calificación la haga en perjuicio de España, sino por error, pues supone cometidos ocho de dichos crímenes por cada cien mil habitantes, y según nuestras estadísticas oficiales de 1884, 1885 y 1886 no resultaron más que el 6,75 por 100.

Indudablemente, esto nace de la mayor criminalidad de España é Italia que en ninguna otra nación de Europa; consiste también en que en ambos países se hace un uso frecuentísimo de armas, superior, por desgracia, al de otras partes.

En España y en Italia, el número de homicidios es mayor que en ninguna otra parte, porque se acaloran en una disputa y, sin motivo de ninguna clase, sacan la navaja y matan á un hombre; por tanto, la criminalidad en España es mayor que en ninguna nación de Europa; y la en que menos delitos se cometen es Holanda, que no produce sino uno por cada cien mil.

Examinado el tema que es objeto de discusión, y habiendo

demostrado el aumento de criminalidad, pasó á determinar rápidamente las causas que pueden contribuir á ello.

Indudablemente, el origen de la criminalidad, en general, nace en muchos de la ignorancia, de la miseria, de la codicia y de los odios. La codicia y la miseria no se pueden remediar, pero sí cuidar que no se cometan los delitos que de ellas nacen. De los otros algo podría hacer el Gobierno, sin llegar á la Pragmática de Carlos III, por medio de algún impuesto á los que usan revolver, navaja, etc., pues no hay un pobre artesano, y casi mendigo, que no lleve consigo alguna de estas armas.

En Francia, donde, como saben los Sres. Académicos, está hace tiempo implantado el Jurado, y que hoy claman ya por su modificación, es muy común que éstos absuelvan los crímenes cometidos con revolver, y no castigan más que los cometidos con puñal ó navaja.

Otra de las causas que indicó el Sr. Colmeiro es el mal estado de nuestros establecimientos penitenciarios; no se pueden citar como modelos, es cierto; dijo que había tenido ocasión de ver uno en que se extingue condena de cadena temporal y perpetua, y aquello no sirve ni para la represión ni para la enmienda de los condenados; si no hay represión ni enmienda, no puede haber el resultado á que se aspira, y la clase de penas que se destinan para este objeto no producen ejemplaridad ninguna; pero sin embargo de este mismo mal, de que adolecen otras naciones, no tenemos por qué quejarnos en este punto: le parece muy importante saber en qué proporción está el número de los delitos cometidos con el de los reincidentes, porque si éste es considerable ó excesivo, será prueba de la escasa corrección y enmienda obtenidas, que es uno de los fines y justificación de las penas; y, por el contrario, si el número de procedimientos es menor, es que los establecimientos penitenciarios han conseguido la enmienda de los delincuentes.

Examinó lo que resulta en todas las naciones que antes ha citado, en el número de reincidentes, advirtiendo á la Academia que no responde de la veracidad de las estadísticas ofi-

ciales que existen en el Ministerio de Gracia y Justicia. El número de reincidentes en Austria es de 59 por 100 de los procesados, en Rusia 57, en Francia 50 (en 1826 sólo era el 10), en Bélgica el 45, en Suecia el 42, en Inglaterra el 36, en Dinamarca el 26, en Portugal el 18, en España, en 1884, 2.406 hombres y 1.054 mujeres reincidentes, que en junto equivalen al 8; en 1885, 1.850 hombres y 132 mujeres; total de reincidentes, 1.982, que equivale al 6; en 1886, 1.938 hombres y 118 mujeres; total de reincidentes, 2.056, equivalentes al 5,48 por 100 de los procesados.

En este punto teme que las hojas histórico-penales que se han tenido presentes para formar la estadística, no expresen rigurosamente la verdad, pues no cree posible, por desgracia, que sea tan corto el número de reincidencias en España. Esto puede consistir en los escasos medios de que dispone el Gobierno para averiguar con exactitud, ya que no absoluta, aproximada al menos, los antecedentes penales de los procesados.

Es posible que haya alguna diferencia de unas á otras naciones; pero que se llegue al 59 por 100 en Austria, al 36 por 100 en Inglaterra, por ejemplo, y que sólo alcance en España al 8, al 6 y al 5,48 por 100, según queda demostrado, le parece de todo punto inverosímil, cuando tan inferiores son nuestros establecimientos penitenciarios, á los de aquellas naciones.

Pero de todas maneras, resulta que ese *desiderátum* de corregir por medio de los establecimientos penales á los delincuentes, tiene más de ilusión que de realidad.

Que para la corrección es necesaria la enseñanza de la moral cristiana en los establecimientos penales.

Mas hoy no es eso lo que se enseña en nuestros establecimientos, y, por consiguiente, no puede producir corrección ni moralidad.

Cree que el mal estado de la sociedad moderna y el aumento en la criminalidad, consiste, en gran parte, en lo que se escribe y difunde por todas las clases sociales.

Mr. Poitón, Consejero de la Corte de apelación de Angers, en una obra que fué laureada por el Instituto de Francia, en el

cual saben los Sres. Académicos, que al lado del Duque de Broglie, se sientan Mr. Renán y Mr. Simón, que no son católicos, expone los funestos efectos que produce en Francia el romance (novela) y el teatro, impregnado casi todo en el ateísmo y en el más torpe y grosero materialismo, y lo demuestra examinando las obras de los más afamados y leídos autores.

Y como la Religión es la más firme base de la sociedad, cree igualmente que el aumento de la criminalidad, particularmente en Francia, tiene su origen más poderoso en las desastrosas doctrinas que se propalan y difunden. Extiéndese este mal á España, porque cuanto se escribe y publica (y es mucho, por desgracia) contra la Religión católica, socava por su cimiento el orden social.

España, decía uno de nuestros ilustres colegas, que ya no existe, tiene que ser Católica ó bárbara, Católica ó sin religión; porque si llegara, por nuestro mal, á prescindir de su antigua Religión, no sería para adoptar otra, sino para quedarse sin ninguna, y por consiguiente, sin base moral para la sociedad.

El orden social no tiene, ni puede tener, fundamento más sólido que la moral religiosa.